CONTENIDO

[1. JURISPRUDENCIA EN MATERIA PENAL 2](#_Toc29284235)

[1.1 DICTÁMENES PERICIALES RENDIDOS EN LA ETAPA INDAGATORIA. LINEAMIENTOS QUE DEBE SEGUIR EL JUEZ PARA SU RATIFICACIÓN, SI POR CUALQUIER CAUSA EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA QUE LOS EXPERTOS QUE LOS EMITIERON SE PRESENTEN A REALIZARLA. 2](#_Toc29284236)

[2 FUENTES CONSULTADAS 3](#_Toc29284237)

[2.1 CIBEROGRÁFICA: 3](#_Toc29284238)

[2.1.1 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3](#_Toc29284239)

# JURISPRUDENCIA EN MATERIA PENAL

1. Época: Décima Época

Registro: 2021282

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 13 de diciembre de 2019 10:25 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: III.3o.P. J/1 (10a.)

## DICTÁMENES PERICIALES RENDIDOS EN LA ETAPA INDAGATORIA. LINEAMIENTOS QUE DEBE SEGUIR EL JUEZ PARA SU RATIFICACIÓN, SI POR CUALQUIER CAUSA EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA QUE LOS EXPERTOS QUE LOS EMITIERON SE PRESENTEN A REALIZARLA.

Cuando en el juicio de amparo se haya ordenado la reposición del procedimiento para la ratificación de los dictámenes periciales rendidos en la etapa indagatoria, y por cualquier causa los expertos que los emitieron no se presenten a ratificarlos, porque para este momento ya fallecieron, no sean localizables, o se presente alguna imposibilidad física o material, el juzgador deberá declarar la imposibilidad de la ratificación, y proceder de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Si la pericial puede ser repetida, por estar disponible el objeto o materia sobre el que recayó, al conservarse en el estado que tenía cuando se emitió, el Juez deberá proveer lo conducente para que las partes propongan peritos, a fin de que emitan una nueva opinión técnica y, en su caso, ratifiquen su contenido; b) Si la experticia no puede repetirse, porque el objeto o materia sobre el que recayó desapareció o se destruyó, pero existen otras pruebas vinculadas con el dictamen, donde se advierta la descripción de objetos o cualquier otra circunstancia apreciable por los sentidos, como fotografías o inspecciones judiciales o ministeriales, en las que se describan los elementos que pueden ser de utilidad para realizar diverso dictamen, el Juez deberá requerir a las partes para que propongan expertos que, con vista en los elementos de prueba existentes en autos, emitan su opinión; y, c) Si el estudio no puede ser repetido y no existen otras pruebas que sean de utilidad para emitir otra pericial, entonces declarará la imposibilidad de su ratificación y dará intervención a otro perito para que emita su opinión sobre el dictamen existente y, de ser el caso, lo ratifique.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 62/2019. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretario: Arturo Cerón Fernández.

Amparo directo 63/2019. 11 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretario: Luis Nahín Méndez Anota.

Amparo directo 78/2019. 8 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Díaz Díaz. Secretaria: María de los Ángeles Estrada Sedano.

Amparo directo 89/2019. 22 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretario: Arturo Cerón Fernández.

Amparo directo 60/2019. 19 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Díaz Díaz. Secretario: Juan Pablo García Ledesma.

# FUENTES CONSULTADAS



## CIBEROGRÁFICA:

### SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioV5.aspx)